

Pereira, 30 de agosto de 2017.

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira
Pereira

Asunto: **Derecho de Petición.**

Cordial saludo; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de petitionar con base en lo siguiente: desde hace algunos años la administración municipal inició el proceso de Homologación y Nivelación del personal administrativo SGP proveniente de la gobernación del departamento adscrito a la secretaria de educación y que adoptó el municipio con motivo de su certificación, la homologación y nivelación fue reconocida por medio de los decretos 1127 – 1128 – 1129 y 1130 del 13 de marzo de 2007, posteriormente debió hacerse un ajuste a dicho proceso ocasionado por la corrección del reconocimiento de la homologación y nivelación salarial llevado a cabo por el departamento de Risaralda, esta corrección se hizo mediante el decreto municipal 756 del 30 de noviembre de 2013; sin embargo y como debe ser de su conocimiento, 28 personas que ostentamos el derecho **NO** fuimos tenidos en cuenta en esta corrección sin saber aún las causas que llevaron a la omisión, toda vez que veníamos siendo incluidos en los procesos de nivelación y homologación tanto del municipio como de la gobernación, luego de que las 28 personas involucradas libramos una “batalla” de tipo administrativo con la administración municipal para lograr nuestra inclusión, se nos reconoció de manera clara en el decreto 762 de 2015 nuestro derecho; desde el inicio de su administración hemos venido petitionándole para que este decreto “el 762” sea aplicado y se nos cancelen los dineros que por salarios allí se nos reconocen (ajuste desde el 1° de enero de 2014 al 30 de septiembre de 2015), pero esto señor alcalde ha sido imposible hasta la fecha.

En reuniones con el señor secretario de Educación Daniel Perdomo se me informó de los problemas que el pago a los 28 funcionarios venía teniendo y se me aclaró por parte del señor secretario y del señor Uriel Carrero, profesional de la oficina jurídica de la secretaria de educación, que lo único que detenía la aplicación del decreto y con ello el pago a los 28 era la comunicación por parte del ministerio donde se aclarara quien debía cancelar esos dineros, si el ministerio o el ente territorial, pues sin esa claridad no podía la secretaria desembolsar los dineros que se hallan o hallaban en las arcas municipales, entiendo señor alcalde que el ministerio ya ofició a la secretaria y sentó su posición en aclarar que por deberse a un error del ente territorial era este el que debía cancelar con sus propios recursos los dineros adeudados a las 28 personas, pues en su momento el ministerio

autorizo con sus recursos el pago sin que la administración lo hiciera y no se puede pretender ahora desligar o negar la responsabilidad de la administración en este caso (entiéndase administración como entidad continua y no como un organismo de responsabilidad solo por un periodo) que si bien correspondió en su momento a otro tipo de administradores debe hoy la administración a su cargo procurar la resolución de la misma en aras de una política de buen gobierno y al respeto que las 28 personas debemos ostentar hacia nuestros derechos.

En vista de que ya ha transcurrido tiempo prudencial desde la respuesta del ministerio y que la secretaria de educación no se pronuncia ni cancela los dineros estimados y estipulados en el decreto 762 de 2015, me permito hacerle las siguientes peticiones:

1. Se ordene a quien corresponda la aplicación del decreto 762 de 2015 y por ende el pago de los dineros allí estipulados con los intereses e indexación a que allá lugar.
2. En caso de considerar usted señor alcalde que se produjo un detrimento patrimonial en contra del municipio por la omisión de las 28 personas, detrimento determinado por el hecho de tener que pagar intereses e indexación, se proceda con la respectiva denuncia a las entidades de control para su investigación y sanción a la que haya lugar de los funcionarios involucrados en la posible omisión.

Recibo notificación en carrera 3 bis N°13b-34, celular 3117870986

Cordialmente;

Williams García Castaño
WILLIAMS DE JESUS GARCIA CASTAÑO
CC 10126866 de Pereira



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	31 de agosto de 2017	Número de radicado:	40051
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	WILLIAM DE JESUS GARCIA CASTAÑO-		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

